San José de Cúcuta, noviembre de 2025

Doctor
CRISTIAN ADRIAN RESTREPO BONET
Secretario de Despacho
Secretaria Desarrollo Rural y Agropecuario
Municipio de San José de Cúcuta

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO PROCESO CONTRACTUAL Y MINUTA CELEBRADO ENTRE ELMUNICIPIO DE CÚCUTA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO Y ESAL **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE VIDA FUNDACOVI** con NIT 900162438-1

CONTRATO Y/O PROCESO NUMERO	SDR-AEPSAL-002-2025
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN COLOMBIANA DE VIDA FUNDACOVI**
NIT	No. 900162438-1
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	**MYRIAN YANNETH NIÑO GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.363.217
DIRECCIÓN	AV 7 18 A 15 BRR SANTA TERESITA CD LA LIBERTAD fundacovi1@gmail.com
OBJETO CONTRACTUAL	2025DR-3 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, A TRAVÉS D LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO, Y UNA ENTIDA SIN ÁNIMO DE LUCRO CON RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL DISEÑ ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESPACIOS DE CAPACITACIONES EN E MARCO DE LA FERIA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL DE SAN JOSÉ D CÚCUTA, CON EL FIN DE FORTALECER SUS CAPACIDADES ASOCIATIVA POTENCIAR SUS COMPETENCIAS COMERCIALES Y PROMOVER E CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR.

VALOR	El valor estimado del convenio será de CIENTO SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($107.150.000); valor que será discriminado de la siguiente manera: El valor del aporte del Municipio de San José de Cúcuta será por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) MCTE,** incluido todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual. POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO - ESAL: Se espera que los aportes sean **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.150.000)**, para todos los efectos fiscales, el valor del presente convenio corresponde al valor del compromiso adquirido en el certificado de disponibilidad presupuestal, por este monto será el valor a afectar con el Registro Presupuestal, el valor del aporte de la ESAL no ingresa al presupuesto del municipio, no obstante, La **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE VIDA FUNDACOVI,** se compromete para la ejecución del convenio, a realizar un aporte en recursos económicos, por el orden **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($7.150.000).**
I	El plazo de ejecución del presente Convenio será estima en diez (10) días, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre laspartes contratantes, con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los Requisitos de Perfeccionamiento y ejecución de este.

MARCO LEGAL

El proceso para la selección de contratistas para la suscripción del CONVENIO DE ASOCIACION cuyo objetoes "2025DR-3 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO, Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CON RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESPACIOS DE CAPACITACIONES EN EL MARCO DE LA FERIA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CON EL FIN DE FORTALECER SUS CAPACIDADES ASOCIATIVAS, POTENCIAR SUS COMPETENCIAS COMERCIALES Y PROMOVER EL CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR" .se adelantará bajo la modalidad de régimen especial con ofertas conforme a los siguientes argumentos:

El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece la posibilidad, como excepción a la prohibición de auxilios o donaciones, de que en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal *"el Gobierno… con recursos de los respectivos presupuestos, celebre convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*. La Corte Constitucional ha reiterado que este inciso *"contempló un mecanismo de excepción"* para que las entidades sin ánimo de lucro (ESAL) reciban aportes del Estado y ejecuten actividades de bienestar general que contribuyen a los fines del Estado. En virtud de este

mandato constitucional, el propio artículo 355 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar la materia, lo que se concretó inicialmente en el *Decreto 777 de 1992* (ahora derogado) y actualmente en el Decreto 092 de 2017, que desarrolla las reglas especiales para la contratación con entidades sin ánimo de lucro.

Por otro lado, la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública reconoce que los convenios como el presente son una modalidad de contrato estatal. En efecto, su artículo 32 dispone que *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad"*. Asimismo, el artículo 13 de la Ley 80 señala que los contratos estatales se rigen por las normas de derecho privado (civil y comercial), salvo en las materias particularmente reguladas por la misma Ley 80. Esto significa que un convenio de asociación con una ESAL, al no estar desarrollado íntegramente en la Ley 80 sino en normas especiales de rango constitucional y reglamentario, se sujeta a dichas disposiciones especiales (art. 355 C.P., Ley 489/1998 art. 96, Decreto 092/2017) y a los principios generales de la contratación pública, más no a los procedimientos ordinarios de selección de la Ley 80. La doctrina judicial ha enfatizado este carácter especial, indicando que la selección objetiva de la entidad sin ánimo de lucro *"no puede ser entendida como una remisión a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007"*, sino que obedece a su propio régimen autónomo.

Además de la Constitución, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 autoriza expresamente a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza u orden, a asociarse con personas jurídicas particulares mediante convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con sus funciones legales. En concordancia con ello, el artículo 96 exige que en tales convenios se determine con precisión el objeto, plazo, obligaciones de las partes, aportes y forma de coordinación, lo cual garantiza claridad y transparencia en estos acuerdos de cooperación público-privada. El Consejo de Estado, en su función consultiva, interpretó que estos convenios de asociación *"y su ejecución necesariamente han de realizarse dentro del contexto de la disposición constitucional a la que se remite [art. 355] y las restricciones del Decreto 777 de 1992 y normas exceptivas concordantes"*, de modo que la posibilidad de aportes en común no se entienda como una transferencia irregular de recursos (auxilios o donaciones prohibidas). En otras palabras, las contribuciones estatales en estos convenios deben respetar las finalidades de interés público y las limitaciones presupuestales que impone el marco constitucional.

Que, el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y agropecuario; teniendo en cuenta el cumplimiento de los cometidos institucionales, y la prestación eficiente de los servicios del ente territorial, adelantó PROCESO COMPETITIVO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. SDR-AEPSAL-002-2025, para asociarse con una Entidad Sin Ánimo de Lucro con el fin de dar cumplimiento al objeto denominado: 2025DR-3 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO, Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CON RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESPACIOS DE CAPACITACIONES EN EL MARCO DE LA FERIA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CON EL FIN DE FORTALECER

SUS CAPACIDADES ASOCIATIVAS, POTENCIAR SUS COMPETENCIAS COMERCIALES Y PROMOVER EL CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR

Que, el marco Legal para la Contratación Especial con Entidades Sin Ánimo de Lucro, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 092 de 2017, reglamentario del artículo 355, establece el régimen especial aplicable a este tipo de contratación, reiterando su naturaleza excepcional y finalista, y señalando que debe ceñirse a los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal.

Que el artículo 3° del decreto 092 de 2017 define que una entidad sin ánimo de lucro se considera de "reconocida idoneidad" cuando es adecuada y apropiada para ejecutar el objeto del convenio, y cuenta con experiencia comprobable en la materia. En efecto, el objeto estatutario de la entidad debe guardar correspondencia directa con el objeto del convenio que pretende celebrarse.

Que el artículo 4° del mismo decreto señala que, cuando en la fase de planeación la Entidad Estatal identifique que más de una entidad privada sin ánimo de lucro ofrece el desarrollo del programa o actividad de interés público, se deberá adelantar un proceso competitivo para garantizar objetividad, transparencia y selección con base en criterios técnicos y jurídicos.

El valor del aporte del municipio de San José de Cúcuta para el presente convenio fue determinado por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00007949 del 10 de noviembre del 2025, Expedido por la subsecretaria del área de gestión financiera y gestión presupuestal de a secretaria de hacienda municipal.

Que, el dia 20 de noviembre del 2025 se publicó en el Portal de Contratación SECOP II, la convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos y y demás documentos a través del PROCESO COMPETITIVO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. SDR-AEPSAL-002-2025.

Que, dentro del término previsto para la presentación de observaciones del presente proceso de selección no se recibieron observaciones al proceso.

Que, de acuerdo con el Cronograma de la Convocatoria Pública, del PROCESO COMPETITIVO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. SDR-AEPSAL-002-2025, la fecha señalada para el cierre del mismo fue el 22 de noviembre de 2025, recibiéndose una única oferta; por parte de la **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE VIDA FUNDACOVI**, la cual fue evaluada por el comité evaluador designado mediante Resolución No. 005 de fecha 24 de octubre de 2025.

Que, mediante Resolución No. 005 del 24 de noviembre de 2025, el secretario de Desarrollo Rural y Agropecuario del Municipio de San José de Cúcuta adjudica el PROCESO COMPETITIVO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE

LUCRO No. SDR-AEPSAL-002-2025, de acuerdo con la recomendación efectuada por el comité evaluador de las ofertas al proponente **FUNDACIÓN COLOMBIANA DE VIDA FUNDACOVI**.

Que, conforme a lo consagrado en el parágrafo 3°del Artículo 1 de la Ley No.1882 del 15 de enero de 2018, la Entidad publicó el 24 de noviembre de 2025 en la plataforma transaccional SECOP II, el Informe preliminar de Evaluación relacionado con los documentos e información de los requisitos habilitantes respecto de las propuestas presentadas dentro del proceso de contratación.

Que, el Informe de Evaluación de los requisitos habilitantes permaneció publicado en la plataforma transaccional SECOP ll a disposición de los interesados por el término de un (01) día hábil del 24 de noviembre al 25 de octubre de 2025; plazo dentro del cual no se recibieron observaciones del mismo.

Que, en el presente convenio, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibidem.

Que el presente convenio se regirá por las disposiciones de derecho común y las normas de derecho público a que se refiere el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Por otra parte, efectuado el estudio jurídico a la minuta de la referencia, se observa lo siguiente:

a. El trámite: la elaboración de la contratación de la referencia se adelantó por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural y agropecuario del Municipio de San José de Cúcuta con fundamento en las facultades otorgadas por el Señor alcalde Municipal.

b. Que, el trámite se adelantó de conformidad con las directrices de Colombia Compra Eficiente, asimismo se proyectó clausulado adicional, el cual se ajusta a las reglas de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias (Decreto 1082 de 2015) en la medida que se prevé y se estipula con claridad la justificación del convenio.

c. Que, el presente proceso de contratación está precedido del Estudio Técnico de Conveniencia, oportunidad y necesidad, Análisis del Sector, minuta contractual y demás documentos del proceso de selección mediante la modalidad de PROCESO COMPETITIVO BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO 092 DE 2017 PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Publicación y Transparencia del Proceso (SECOP II)

El Decreto 092 de 2017 exige que toda la actividad precontractual y contractual relacionada con estos convenios sea publicada en el *Sistema Electrónico de Contratación Pública* (SECOP).

En el caso específico del Municipio de San José de Cúcuta, cabe resaltar que Colombia Compra Eficiente (la

Agencia Nacional de Contratación Pública) ha dispuesto la obligatoriedad gradual de la plataforma SECOP II para las entidades estatales. El municipio de Cúcuta ya viene utilizando SECOP II desde hace más de cuatro años, por lo cual este proceso contractual se puede y debe tramitar mediante dicha plataforma electrónica, garantizando el cumplimiento de las exigencias de publicidad y registro electrónico del procedimiento. No existe impedimento técnico ni jurídico para ello; por el contrario, es la vía idónea para gestionar el convenio de forma transparente y acorde con la normatividad vigente en materia de contratación.

De acuerdo con todo lo expuesto, se puede concluir concepto jurídico favorable sobre la viabilidad de la suscripción del convenio de asociación a celebrarse entre el MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y LA FUNDACION DE PRPYECTOS COMUNITARIOS CRECE COLOMBIA representada legalmente por **MYRIAN YANNETH NIÑO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.363.217, cuyo objeto es: 2025DR-3 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO, Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CON RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESPACIOS DE CAPACITACIONES EN EL MARCO DE LA FERIA AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, CON EL FIN DE FORTALECER SUS CAPACIDADES ASOCIATIVAS, POTENCIAR SUS COMPETENCIAS COMERCIALES Y PROMOVER EL CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR.

Atentamente,



Norbey Alejandro Carreño López
Abogado Contratista